



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1723
RADICADO N°. 2020-00013-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021 (Cf fl. 11Cdo. Ppal.), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Art. 291y s.s. del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 9 de agosto del año en curso. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad SERVICREDITO S.A., a través de apoderada judicial, y en contra del señor JOSE HORACIO CUADROS VELEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas dentro del proceso mediante auto del 4 de febrero de 2020, el cual se encuentra visible a folio 2 del cuaderno de medidas. Oficiese en tal sentido.

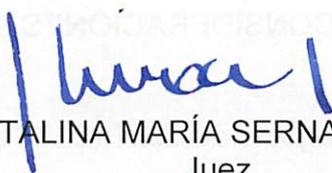
TERCERO: Sin condena en costas como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendiente de resolver, como dineros consignados a órdenes del Despacho.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1056/2020/00013/00
24 de septiembre de 2021

Señor Pagador
JYZ LOGÍSTICA S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-3
DEMANDADO: JOSÉ HORACIO CUADROS VÉLEZ CC. 71.744.204
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00013-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada JOSÉ HORACIO CUADROS VÉLEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 111 de fecha 4 de febrero de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

